

ACTA N° 2/2015 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 16 de marzo de 2015, siendo las 9:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Gustavo Andrés LIPOVICH y de la Sra. Vicepresidenta del Directorio, Dra. Mariana Inés GAGLIARDI. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 80/2013 - Pago a la firma M 200 S.A. por el Servicio prestado durante el mes de enero de 2015.
2. Expediente N° 350/10 - Pago a la firma TELCONET S.A. por el Servicio de Internet y Hosting prestados durante el mes de diciembre de 2014.
3. Expediente N° 214/14 - Pago a la firma GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. por el Servicio de Seguridad prestado en la sede del ORSNA durante el mes de diciembre de 2014.
4. Expediente N° 61/12 - Pago a la firma TELECOM ARGENTINA S.A. por el Servicio Telefónico prestado durante los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015.
5. Expediente N° 57/15 - Contratación de la Consultoría de Diagnostico final de Pasivos Ambientales de los Aeropuertos Internacionales: "My. D. CARLOS E. KRAUSE", de la Ciudad de CATARATAS DEL IGUAZÚ, "LIBERTADOR GENERAL D. JOSÉ de SAN MARTÍN", de la Ciudad de POSADAS, ambos de la PROVINCIA de MISIONES; "JOSÉ de SAN MARTÍN", de la Ciudad de RESISTENCIA, PROVINCIA del CHACO; "EL PUCU", de la Ciudad de FORMOSA, PROVINCIA de FORMOSA y "GOBERNADOR HORACIO GUZMÁN", de la Ciudad de SAN SALVADOR de JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY.
6. Expediente N° 468/14 - Llamado a Licitación Pública para la realización de la obra "Nuevo Sistema ALS en la Pista 25 del Aeropuerto Internacional, de la Ciudad de RÍO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO".
7. Expediente N° 76/13 - Planes Maestros de los Aeropuertos del Grupo B del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).
8. Expediente N° 231/04 - Cambio de destino de UN (1) Tractor Marca Valtra Valmet y UNA (1) desmalezadora Marca Grosdal.
9. Expediente N° 169/12 - Incumplimiento en la presentación de la documentación referida a la protección contra incendios de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional "EL PLUMERILLO" de la Ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA.
10. Expediente N° 839/13 - Incumplimiento de la Resolución ORSNA N° 80/13 por parte del Prestador GRILL AIR S.A.
11. Expediente N° 267/12 - Planos de Uso de Suelo del Aeropuerto de la Ciudad de VILLA GESELL, PROVINCIA de BUENOS AIRES.

57  
A

6

12. Expediente N° 568/12 - Planos de Uso de Suelo del Aeropuerto de la Ciudad de JUNIN, PROVINCIA de BUENOS AIRES.
13. Expediente N° 145/15 - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA solicita incrementar sus honorarios como Fiduciario del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO del SNA.
14. Expediente N° 338/09 - Proceso de Remisión de Datos de Tráfico en los aeropuertos del Grupo B del SNA.
15. Expediente N° 648/03 - Proceso de Remisión de Datos de Tráfico en los aeropuertos del Grupo A del SNA.
16. Expediente N° 190/15 - Participación del ORSNA en la "TRIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO" (GEPEJTA/34) y en la "REUNIÓN del GRUPO PERMANENTE para la ACTUALIZACIÓN de la RESOLUCIÓN A20-11 - PLAN ESTRATÉGICO DE LA CLAC", las cuales se llevarán a cabo entre los días 23 y 27 de marzo de 2015, en la Ciudad de BOGOTÁ, COLOMBIA.
17. Expediente N° 234/14 - Contratación N° 6/14 destinada a la Provisión e Instalación de un Sistema de Monitoreo DVR con 16 Cámaras Analógicas y 6 Equipos de Control de Acceso Biométrico con Apertura de Puerta para las nuevas Oficinas del ORSNA en su sede del Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Punto 1 - El Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 80/13 por el que tramita el pago por legítimo abono a favor de la firma M 200 S.A. por el Servicio de Alquiler de Fotocopiadores brindados al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por los meses de enero y febrero de 2015.

El DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMÁTICA (DSTI) (Providencia DSTI N° 25/15) manifiesta que ha procedido a controlar y conformar las facturas B N° 0002-00003098, N° 0002-00003099, N° 0002-00003113 y N° 0002-00003114 por el Servicio de Alquiler de las Fotocopiadoras para la Sede del ORSNA y por mantener operativo dicho servicio.

El DSTyI señala que es necesario que dicha empresa continúe prestando el servicio hasta tanto se celebre una nueva contratación.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 198 /15) manifiesta que en virtud de haberse agotado las Órdenes de Compra N° 3/14 y N° 6/13, por el Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras firmado con la empresa M200 S.A., a pedido del Organismo, la citada empresa continuó prestando el referido servicio durante los meses de enero y febrero de 2015, lo cual origina las siguientes facturas: N° B-0002-00003098 de fecha 2 de febrero de 2015, por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$ 520) IVA incluido y factura; N° B-0002-00003099 de fecha 2 de febrero de 2015 por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 3.550) IVA incluido, correspondientes al mes de enero de 2015 y las facturas N° B-0002-00003113 de fecha 2 de marzo de 2015 por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$ 520) IVA incluido y N° B-0002-00003114 de fecha 2 de marzo de 2015 por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 3.550) IVA incluido, correspondientes al mes de febrero de 2015,

5  
M  
d

ascendiendo a la suma total de PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA (\$ 8.140) IVA incluido.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 47/15), considera que se ha verificado la concreta prestación del servicio por parte de la empresa M200 S.A. dando origen a la existencia de un crédito que debe ser cancelado, a fin de no provocar un desequilibrio en las prestaciones.

Por lo que la GAJ entiende que debe hacerse lugar al pago de las facturas presentadas por la firma M200 S.A. por el procedimiento de legítimo abono, en virtud que se ven cumplidos todos los presupuestos que determinan el carácter excepcional del pago a realizar.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Declarar como Legítimo Abono a favor de la firma M 200 S.A. la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA (\$ 8.140) IVA incluido de acuerdo al siguiente detalle: factura B N° 0002-00003098 de fecha 2 de febrero de 2015 por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$ 520) IVA incluido y factura B N° 0002-00003099 de fecha 2 de febrero de 2015 por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 3.550) IVA incluido, correspondientes al mes de enero de 2015, y factura B N° 0002-00003113 de fecha 2 de marzo de 2015 por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$ 520) IVA incluido y factura B N° 0002-00003114 de fecha 2 de marzo de 2015 por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 3.550) IVA incluido, correspondiente al mes de febrero.
2. Establecer que el citado pago deberá ser imputado a la partida presupuestaria I.P.P.3.3.3 – Actividad 1, por la suma de PESOS SEIS MIL CUARENTA (\$ 6040) IVA incluido y la partida presupuestaria I.P.P.3.3.3 – Actividad 1, por la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100) IVA del Ejercicio 2015.
3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a cancelar el monto de las facturas referidas en el punto 1.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 350/10 por el que tramita el pago por legítimo abono a favor de la firma TELCONET S.A. por los Servicios de Internet y Hosting brindados al ORSNA por los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015.

Cabe recordar que ante la finalización de la Orden de Compra N° 46/13 suscripto con la empresa TELCONET S.A., se le requirió a la referida empresa que continuara prestando el Servicio de Internet y Hosting para garantizar un esquema de soporte ante posibles caídas del enlace principal.

Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP 178/15) que la empresa TELCONET S.A. ha prestado el Servicio de Internet y Hosting en la Sede central del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), durante los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015, dando origen a los siguientes comprobantes: factura B N° 0006-00003756 de fecha 5 de enero de 2015 por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 3650) IVA incluido, por el servicio prestado en el mes de diciembre de 2014 y factura B N° 0006-00003830 de fecha 3 de febrero de 2015 por

la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 3650) IVA incluido, por el servicio prestado en el mes de enero de 2015.

Las referidas facturas fueron conformadas por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (DSTI) (Providencia DSTI N° 19/15).

La GAP informa que el servicio facturado totaliza la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 7300), IVA incluido.

Concluye la GAP manifestando que cree conveniente efectuar al pago de los citados comprobantes bajo el Instituto de Legítimo Abono a favor de la empresa TELCONET S.A., informando que existe crédito suficiente para afrontar el gasto mencionado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 38/15) señala que habiendo vencido la Orden de Compra N° 46/13 y toda vez que la empresa TELCONET S.A. ha prestado los servicios de Internet y Hosting durante los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015 se generó un crédito a su favor que debe tener su correlato en el pago respectivo por parte del ORSNA, a fin de no provocar un desequilibrio en las prestaciones y un enriquecimiento sin causa de una de las partes en perjuicio de quien prestó el servicio.

Concluye la GAJ que corresponde declarar como legítimo abono a favor de la empresa TELCONET S.A. el pago de las facturas en cuestión por la suma total de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 7300), IVA incluido.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Declarar como Legítimo Abono a favor de la firma TELCONET S.A. el pago de las facturas N° 0006-00003756 de fecha 5 de enero de 2015 por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 3650) IVA incluido, por el servicio prestado en el mes de diciembre de 2014 y factura B N° 0006-00003830 de fecha 3 de febrero de 2015 por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 3650) IVA incluido, por el servicio prestado en el mes de enero de 2015, lo que hace a un total de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 7.300) IVA incluido.
2. Establecer que el citado pago deberá ser imputado a la partida presupuestaria I.P.P.3.5.6.- Actividad 1 del Ejercicio 2015.
3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a cancelar el monto de las facturas referidas en el punto 1 de la presente Acta.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 – El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 214/14 por el que tramita el pago bajo el instituto de legítimo abono a favor de la firma GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. por los Servicios de Seguridad y Vigilancia prestados en la sede del ORSNA y en la sede de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA (UCA) del AEROPARQUE "JORGE NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el período correspondiente al mes de diciembre de 2014.

Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 177/15) que la referida empresa acompañó por los servicios prestados en la Sede Central y en la UCA del AEROPARQUE "JORGE NEWBERY" los siguientes comprobantes: facturas B N° 0001-00000122 de fecha 1° de enero de 2015 por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 167.996,40), IVA incluido por



el servicio correspondiente al mes de diciembre de 2014 brindado en la Sede Central del ORSNA y B N° 0001-00000123 de fecha 1° de enero de 2015 por la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 58.515,60), IVA incluido por el servicio prestado en la Sede de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA (UCA) del AEROPARQUE "JORGE NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondiente al mes de diciembre de 2014.

La GAP considera conveniente efectuar el pago a GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. por la prestación del servicio de Seguridad y Vigilancia durante el mes de diciembre de 2014 bajo el instituto del legítimo abono a favor de la referida firma, informando la existencia de crédito presupuestario para afrontar el referido gasto.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 37/15), se remite a los términos de los Dictámenes GAJ N° 63/14, 122/14, 203/14 y 274/14 expresando que no tiene objeciones de carácter jurídico que formular al pago bajo el Instituto de legítimo abono de las facturas correspondientes a la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Sede Central del ORSNA y de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA (UCA) del AEROPARQUE "JORGE NEWBERY" por el mes de diciembre de 2014 a favor de la empresa GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L..

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Declarar como legítimo abono a favor de la firma GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. el pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DOCE (\$ 226.512), IVA incluido, conforme al detalle de las siguientes facturas: B N° 0001-00000122 por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 167.996,40), IVA incluido y B N° 0001-00000123 por la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 58.515,60), IVA incluido.
2. Establecer que el mencionado pago deberá ser imputado a la partida presupuestaria I.P.P. 3.9.3. – Actividad 1 del Ejercicio 2015.
3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a cancelar el monto de las facturas referidas en el punto 1 de la presente Acta.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 – El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 61/12 por el que tramita el pago por legítimo abono a favor de la firma TELECOM ARGENTINA S.A. por el Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full Internet brindado al ORSNA, por los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015 y el pago por mora de las facturas correspondientes a los meses de octubre y noviembre del 2014.

Que el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (DSTI) (MEMORANDUM N° 2/15) manifiesta que habiendo conformado las facturas B N° 0471-00262848 correspondiente al mes de diciembre de 2014 y N° 0471-00269188 correspondiente al mes de enero de 2015, y la Nota de Débito N° 0471-00023909 por mora en el pago de las facturas Nros. 0471-00237155 y 0471-00243698,

solicita que se efectúen las gestiones que sean necesarias para proceder al pago de las mismas bajo la modalidad de Legítimo Abono.

Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 183/15) que en virtud de haberse agotado el saldo de las Órdenes de Compra Nros. 18/13 y 15/14 del contrato por la prestación del Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full Internet en la Sede Central del ORSNA suscripto con la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., ha quedado pendiente de cancelar la suma de PESOS DIECIOCHO MIL VENTIDOS (\$ 18.022) IVA incluido de acuerdo al siguiente detalle: factura B N° 0471-00262848 de fecha del 5 de enero de 2015 correspondiente al mes de diciembre de 2014 por la suma de PESOS NUEVE MIL ONCE (\$ 9.011) IVA incluido, factura B N° 0471-00269188 de fecha 3 de febrero de 2015 correspondiente al mes de enero de 2015 por la suma de PESOS NUEVE MIL ONCE (\$ 9.011) IVA incluido, y la Nota de Debito N° 0471-00023909 de fecha 3 de febrero de 2015 por accesorios por mora en el pago de las facturas N° 0471-00237155 y N° 0471-00243698 por el monto total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 679,60) IVA incluido, lo que asciende a un total de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 18.701,60) IVA incluido.

Por lo expuesto la GAP considera que corresponde efectuar el pago de los citados comprobantes bajo el instituto de Legítimo Abono a favor de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. por el monto total de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 18.701,60) IVA incluido.

Por último se informa que existe crédito suficiente para afrontar el gasto mencionado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 44/15) manifiesta que la prestación del Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full de Internet por parte de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., determina el nacimiento de un crédito a su favor que debe tener su correlato en el pago respectivo por parte de este Organismo, y a los fines de no provocar un desequilibrio en las prestaciones y un enriquecimiento sin causa por la prestación de un servicio esencial, resulta procedente su pago hasta tanto se regularicen los canales habituales de Contratación por parte de este Organismo.

La GAJ concluye que no hay objeciones de índole legal que efectuar al proyecto de resolución propiciada, por medio de la cual se declara como Legítimo Abono el pago de las facturas detalladas, así como la Nota de Debito, por la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 18.701,60) IVA incluido.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Declarar como Legítimo Abono a favor de la firma TELECOM ARGENTINA S.A. la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 18.701,60) IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle: factura B N° 0471-00262848 de fecha del 5 de enero de 2015 correspondiente al mes de diciembre de 2014 por la suma de PESOS NUEVE MIL ONCE (\$ 9.011) IVA incluido, factura B N° 0471-00269188 de fecha 3 de febrero de 2015 correspondiente al mes de enero de 2015 por la suma de PESOS NUEVE MIL ONCE (\$ 9.011,00) IVA incluido y Nota de Debito N° 0471-00023909 de fecha 3 de febrero de 2015 por mora en el pago de las facturas N° 0471-00237155 y N° 0471-00243698 por el monto total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 679,60) IVA incluido.
2. Establecer que el citado pago deberá ser imputado a la partida presupuestaria I.P.P. 3/5.6 – Actividad 1 del Ejercicio 2015.

5



3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a cancelar el monto de las facturas referidas en el punto 1°.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 5 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 57/15, por el que tramita la contratación de un servicio de consultoría para la elaboración del "Diagnóstico Final de Pasivos Ambientales para los siguientes aeropuertos: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA; Aeropuerto Internacional de la Ciudad de RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, Aeropuerto Internacional "GOBERNADOR HORACIO GUZMÁN" de la Ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY, Aeropuerto Internacional "CATARATAS DEL IGUAZÚ" de la Ciudad de IGUAZÚ y Aeropuerto Internacional "LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN" de la Ciudad de POSADAS, ambos de la PROVINCIA DE MISIONES" por un monto estimado en la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO (\$ 13.382.205), IVA incluido.

El DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) informa que el objetivo de la contratación en cuestión es elaborar un Estudio de Diagnóstico de Pasivos Ambientales de Fase II, para los Aeropuertos de la Zona Norte que integran el Grupo "A" del S.N.A. y que a la fecha no han sido relevados, intentando con la ejecución de esta obra determinar entre otras cosas, la presencia de hidrocarburos u otros contaminantes en agua, suelo y subsuelo, según tabla de análisis, los niveles de contaminación respecto de los compuestos de interés presentes en agua subterránea y suelo; y la presencia de fase libre de hidrocarburos sobrenadantes en los acuíferos respectivos e indicar las fuentes y causas posibles de la contaminación, evaluando el riesgo de afectación a la salud humana y al medio ambiente.

Asimismo explica el área técnica que se debe incluir la parte de laboratorio, etapa en la que se analizan todas las muestras de suelo y de agua subterránea extraídas por los futuros contratistas, debiendo considerar los informes hidrogeológicos que se confeccionan una vez que se encuentren finalizados los trabajos de campo.

El DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE (DMA) sostiene que la necesidad de efectuar la presente contratación se encuentra establecida en las obligaciones emanadas de la Cláusula 6.7 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por Decreto N° 1.799/07 y asimismo, se pretende dar cumplimiento al acuerdo judicial arribado con fecha 7 de Julio de 2.014 en las actuaciones caratuladas "Assupa c/AA2000 S.A. s/ proceso de conocimiento" (Expediente N° 26.620/11), en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 9 Secretaría 18 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

El área técnica informa que atento a las características de la región y a las temperaturas que se registran en el calendario meteorológico anual, se prevé ejecutarla durante un plazo aproximado de CUATRO (4) meses.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Providencia GPFySA N° 213/15) señala que el trabajo de consultoría propiciado se encuentra incluido en la Programación Financiera 2015-2017 del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, con fondos provenientes de la Cuenta N° 412466/3 – Fondo para

Estudios, Control y Regulación de la Concesión (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)), resultando la tarea a desarrollar extraordinaria y necesaria para la determinación de los pasivos ambientales que pudieran existir en los aeropuertos mencionados, y caracterizándose los trabajos por su grado de complejidad, logística y análisis especializado que no pueden ser llevados a cabo dentro de las tareas ordinarias del DMA.

La GPFySA solicita el encuadre de la contratación en cuestión bajo la modalidad establecida en los Artículos 24 y 140 del Reglamento aprobado por el Dto. 893/12, estimándose el monto de la misma en la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 13.382,00) IVA incluido.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 190/15) informa que el proceso licitatorio en cuestión se enmarca en lo preceptuado por la Ley N° 22.460, bajo la figura contemplada por el Artículo 24 y 140 del Decreto N° 893/12 en la modalidad de Orden Abierta (Artículo 200).

La GAP estima que la consultoría en cuestión se financiará con fondos del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, informando la existencia de fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 – Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Estudio Control y Regulación de la Concesión – B.N.A. Fiduciario (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25 %)), para afrontar los gastos que ocasione la presente contratación.

Asimismo señala la GAP que el "el monto de la contratación se incluirá en la Programación Financiera 2015-2017 del Fideicomiso del Sistema Nacional de Aeropuertos" que será remitida próximamente a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 45/15) señala que los aeropuertos objeto de la presente consultoría pertenecen al Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y se encuentran concesionados a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS dotó al ORSNA con la efectiva capacidad de planificar e impulsar la realización de obras aeroportuarias, tomando un protagonismo inusitado en el rol que le corresponde asumir en la gestión e intervención económica para el crecimiento y modernización de la infraestructura aeroportuaria, valiéndose de diversos tipos de contrataciones con terceros, a fin de que provean los medios materiales y/o intelectuales requeridos para el fiel cumplimiento de la novísima función encomendada.

Entiende la GAJ que la consultoría en cuestión se inserta a la perfección en el sistema previsto en el Fideicomiso de FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, cumpliendo con el destino del Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión y coadyuvando a la concreción del fin último del Fideicomiso que no es otro que el mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria argentina, señalando que el carácter de "extraordinaria", calificada por el área con competencia técnica en la materia, se encuentra en un todo acorde con lo dispuesto por el mencionado Contrato de Fideicomiso en su Artículo 7° en su inciso A, punto i).

El Servicio Jurídico manifiesta que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 23 del citado acuerdo legal, se incluirá en "la Programación Financiera 2015-2017 del Fideicomiso del Sistema Nacional de Aeropuertos" que será remitida próximamente a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

5



La GAJ sostiene que la contratación referida se rige por la Ley de Consultoría N° 22.460, la cual regula los aspectos esenciales de este tipo de contrataciones, como así también por el "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y el "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 893/12".

Explica el Servicio Jurídico que la urgencia surge a raíz de la existencia de una causa judicial ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9, Secretaría N° 18, relacionada con el tema ambiental aeroportuario y un mandato expreso proveniente del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Con relación a los pliegos licitatorios, la GAJ entiende que el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas elaborados por las áreas técnicas del ORSNA, se ajusta a las disposiciones del plexo normativo aplicable.

Concluye la GAJ señalando que no tiene observaciones que efectuar a la contratación sometida a análisis ni al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas elaborado por las áreas técnicas del Organismo.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar el llamado de la Contratación bajo la modalidad establecida por los Artículos 24 y 140, y 200 inciso c) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, destinada a la Contratación de los Servicios de Consultoría para el Diagnóstico Final de Pasivos Ambientales de los Aeropuertos: de la Ciudad de FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA; de la Ciudad de RESISTENCIA, PROVINCIA DE CHACO; de la Ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY y de las Ciudades de POSADAS e IGUAZÚ, PROVINCIA DE MISIONES, estimando el gasto en la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO (\$) 13.382.205,00 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.
2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo I integra la presente acta.
3. Determinar que los gastos que demande la presente contratación serán atendidos con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%).
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 6 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 468/14 en el cual tramitan los documentos licitatorios presentados por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (nota AA2000-OPER-2162/14), para la realización de la obra "Sistema de ALS en Pista 25" (RGA-3585) en el Aeropuerto Internacional "GOBERNADOR RAMÓN TREJO NOEL" de la Ciudad de RÍO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

En fecha 3 de junio de 2014 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. presenta la documentación en Fase II correspondiente a la obra mencionada (Nota AA2000-INFRA-888/14) y en fecha 2 de julio de 2014 (Nota AA2000-INFRA-

1069/14) acompaña la documentación de Medio Ambiente, conforme el Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 36/08.

En fecha 20 de agosto de 2014 la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (NOTA ANAC N° 52714) formula observaciones al proyecto en cuestión, las que fueron puestas en conocimiento de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (NOTA ORSNA N° 2423/14).

En fecha 29 de septiembre de 2014, luego de analizar la documentación presentada por el Concesionario, el DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE del Organismo Regulador emite el Documento de Impactos No Significativos (DINS) N° 55/14, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 36/08,

En fecha 7 de noviembre de 2014, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 2423/14) presta autorización para la ejecución de la obra, solicitando la remisión de la documentación licitatoria conforme lo establecido por el "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL 'PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO 'A' DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)' Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL 'PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)'" , aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10.

El Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 3 de diciembre de 2014, presenta la documentación del proyecto referido en el marco de lo dispuesto por el Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 136/15) señala que del análisis efectuado de la documentación presentada, si bien existen algunas observaciones que el Concesionario deberá atender durante el proceso de licitación y adjudicación, las mismas no afectan el alcance de la obra en cuestión, como así tampoco el monto autorizado oportunamente por el Organismo Regulador, razón por la cual no existen objeciones para la continuidad del trámite.

Asimismo, el área técnica informa que el presupuesto actualizado de la obra en cuestión asciende la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11.800.847,54.-).

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 130/15) informa que el proyecto de la obra fue incluido en la Programación Financiera 2014-2016 en la Cuenta Fiduciaria N° 515565/1 – Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo "A" por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-), sin IVA, de acuerdo a lo informado por la GECIA y aprobado por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Señala la GAP que existe una diferencia entre el monto informado en la Programación Financiera y el valor del proyecto, el que al mes de agosto de 2014 asciende a la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11.800.847,54.-), sin IVA, razón por la cual la GECIA remitió a la GAP la información correspondiente a la Programación Financiera 2015-2017 incluyendo el proyecto en cuestión actualizado en la suma de PESOS DOCE MILLONES

NOVECIENTOS MIL (\$12.900.000.-), sin IVA, que será remitido a la brevedad a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 31/15) señala que por la Resolución ORSNA N° 65/10 se aprobó "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL 'PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO 'A' DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)' Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL 'PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)'".

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el citado reglamento tiene entre sus objetivos "(...) establecer pautas claras para la selección de contratistas por parte del Concesionario, resguardando de tal manera el control que deberá llevar adelante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), desarrollándose todo ello previo a cumplir con los pasos que correspondan orientados a instruir el pago pertinente (...)".

El Servicio Jurídico explica que el Artículo 6 del citado reglamento establece que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. debe presentar ante el ORSNA la documentación que detalla, sin perjuicio de toda otra que requiera el Organismo Regulador por considerarla necesaria para el correcto funcionamiento de sus funciones específicas.

La GAJ manifiesta que dicha obligación ha sido cumplida por el Concesionario mediante la documentación enviada a través de la Nota AA2000-OPER-2162/14 de fecha 3 de diciembre de 2014.

El Servicio Jurídico expresa que, de acuerdo a las modalidades contempladas en el Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, la contratación en cuestión encuadra en la figura de la Licitación, siendo el sistema de contratación de trabajo elegida por el Concesionario de Etapa Única y por Ajuste Alzado (cfr. Pliego de Bases y Condiciones Particulares presentado por el Concesionario).

La GAJ destaca que las áreas técnicas han analizado oportunamente la documentación presentada por el Concesionario y, en el ámbito de su incumbencia en la materia, han otorgado su conformidad.

El Servicio Jurídico señala que con relación al principio de publicidad y difusión del procedimiento que el Concesionario debe dar cumplimiento a la normas de publicidad establecidas en el Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10.

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones legales que formular a los documentos licitatorios presentados por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para la realización de la obra "Nuevo Sistema ALS en pista 25" (RGA 3585)", en el Aeropuerto Internacional "GOBERNADOR RAMÓN TREJO NOEL", bajo la modalidad de Licitación, en Etapa Única y por Ajuste Alzado, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 65/10.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a la contratación de la obra "Nuevo Sistema ALS en pista 25" (Cód. RGA 3585), en el Aeropuerto Internacional "GOBERNADOR RAMÓN TREJO NOEL" de la Ciudad de RÍO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, bajo la modalidad de Licitación, en Etapa Única, por Ajuste

Alzado, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, debiendo cumplir con las disposiciones contenidas en los Artículos 16, 17 y 18 de la mencionada normativa.

2. Aprobar la documentación licitatoria presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 3 de diciembre de 2014, que regirá la contratación en cuestión, la que como Anexo II se incorpora a la presente Acta.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 7 – El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 76/13 por el que tramita el Proyecto de Addenda N° 2 al CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP) y el ORSNA, que tiene por objeto el desarrollo de "Planes Maestros de Aeropuertos No Concesionados del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS".

La UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO (UPSA) (Providencia UPSA N° 11/14) incorpora el Proyecto de Adenda N° 2 la que trata sobre la confección por parte de la UNLP de los Planes Maestros de CUATRO (4) Aeropuertos integrantes del Grupo B del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) de las Ciudades de ROSARIO, SANTA FE, SANTA TERESITA y VILLA GESELL, por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$2.588.664.-) IVA.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 929/14) informa que existen fondos para afrontar el monto a erogar correspondiente al citado proyecto, el cual será atendido a través de la cuenta fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 - Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión (1,25%) y que el citado proyecto será informado e incluido en la Programación Física-Financiera 2015-2017.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 262/14) señala que de acuerdo a lo expresado en el Acta de Directorio N° 6/13, el Directorio del ORSNA ratificó el Convenio Marco de Cooperación suscripta entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP) y este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Explica la GAJ la Cláusula Cuarta del Convenio permite la realización de actividades específicas entre las partes definidas en todas sus obligaciones mediante la modalidad de Adendas.

El Servicio Jurídico expresa que las Partes signatarias del Convenio han convenido en la formalización de una nueva Adenda que regirá la realización de CUATRO (4) Planes Maestros para los aeropuertos del Grupo B del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Asimismo, la GAJ refiere que la referida adenda, tiene como fin instrumentar la realización de una consultoría a través de los canales de cooperación ya instaurados entre el ORSNA y la UNIVERSIDAD DE LA PLATA (UNLP) a través del Convenio Marco de Cooperación.

El Servicio Jurídico destaca que para la realización de dicha tarea, el Organismo ha seleccionado a una universidad nacional con prestigio en la materia, como estratégico colaborador en la realización de los objetivos planteados.

El Servicio Jurídico manifiesta que la Resolución ORSNA N° 18/06 que estableció "Procedimientos para la elaboración, presentación y aprobación de Planes

Maestros de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" expresó en sus considerandos "Que los Planes Maestros deberán definir las directrices de desarrollo de los aeropuertos en el corto, mediano y largo plazo, armonizando el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria con la demanda del tráfico aéreo y el entorno aeroportuario".

La GAJ destaca que la consultoría que se realizará tiene como objeto, de acuerdo a la Cláusula Segunda del proyecto de Adenda la realización de "un trabajo de consultoría cuyo fundamento resulta el desarrollo de los Planes Maestros asociados, siguiendo los preceptos establecidos en primer lugar por lo establecido en la Ley N° 22.460 que rige la promoción y contratación de servicios de consultoría que bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios requiera la Administración Pública Nacional. Así también se regirá por los principios establecidos en el Decreto - Ley N° 12.507/59, ratificado por la Ley N° 14.467, en la Ley N° 19.030 y en el Decreto N° 375/97".

Asimismo, el Servicio Jurídico explica que el contrato que el ORSNA suscribirá con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP) constituye un contrato interadministrativo, el cual se celebrará de acuerdo a las pautas del artículo 25 inciso d) apartado 9 del Decreto N° 1023/01 que aprobó el "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", y a lo dispuesto por el Artículo 28 del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional", aprobado por el Decreto N° 893 del 7 de junio del 2012.

El Servicio Jurídico señala que la realización de una tarea de consultoría por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP) con el ORSNA plasmada en la Cláusula Primera de la Adenda se encuentra conteste con las previsiones vigentes en la materia, asimismo, en lo que se refiere a las cuestiones procedimentales se encuentran cumplidas las instancias administrativas para la firma del correspondiente convenio interadministrativo.

Con relación a los aspectos financieros la GAJ expresa que el ORSNA como lo establece, la Cláusula Segunda del acuerdo que se analiza, abonará la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 2.588.664) IVA a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP) por la realización de dicha tarea.

El Servicio Jurídico señala que los fondos con los cuales se solventará dicha contratación, pertenecen al Patrimonio de Afectación para el Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión, integrante del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones de carácter jurídico que realizar a la Adenda N° 2 al Convenio Marco de Cooperación suscripta entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP) y este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar la Adenda N° 2 al Convenio Marco de Cooperación a suscribir entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP) y el ORSNA, la que como Anexo III se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la Addenda mencionada en el Punto 1.

Punto 8 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 231/04 por el que tramita actualmente el cambio de destino de los bienes cedidos oportunamente a la PROVINCIA DE SANTA FÉ, para su utilización en el Aeropuerto de SAUCE VIEJO, consistente en UN (1) Tractor Marca Valtra Valmet, Modelo 785 4x2, Dominio AQL 07, Tipo Diesel 75 HP Motor N° 22904409802 y UNA (1) Desmalezadora Marca Gropal, Modelo DAV 5000 Número Serie 9050, tipo arrastre.

Cabe recordar que en fecha 31 de mayo de 2001 se suscribió el Convenio de Cesión de Derechos de Uso entre el ORSNA y la PROVINCIA DE SANTA FE, por el referido instrumento por igual plazo, en fecha 29 de mayo de 2012.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 827/14) informa que el ORSNA ha asignado nuevo equipamiento al Aeropuerto de SAUCE VIEJO, solicitando a la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) que proponga un nuevo destino de los bienes oportunamente cedidos.

La GPFySA (Providencia GPFySA N° 127/15) informa que se propicia ceder los bienes al Aeropuerto de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, señalando que la DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN asumirá los gastos que demande el traslado de los mismos a dicho aeropuerto.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 36/15) sostiene que conforme la normativa vigente, el Sr. Presidente del Directorio ejerce la representación del Organismo, encontrándose facultado para suscribir la pertinente rescisión con la PROVINCIA DE SANTA FE y el nuevo convenio con la PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones jurídicas que formular al cambio de destino de los bienes en cuestión.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1- Rescindir de común acuerdo el Convenio de Cesión de Derechos de Uso suscripto entre el ORSNA y la PROVINCIA DE SANTA FE prorrogado en fecha 29 de mayo de 2012, por el cual el ORSNA cedió UN (1) Tractor Marca Valtra Valmet, Modelo 785 4x2, Dominio AQL 07, Tipo Diesel 75 HP Motor N° 22904409802 y UNA (1) Desmalezadora Marca Gropal, Modelo DAV 5000 Número Serie 9050, tipo arrastre, conforme el modelo de Convenio de Rescisión que se aprueba como Anexo IV.
- 2- Determinar que los bienes detallados en el punto 1 será afectado para su uso en el Aeropuerto de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN conforme el modelo de Convenio de Cesión de Derechos de Uso a suscribirse con la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, el que como Anexo V se incorpora a la presente Acta.
- 3- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los convenios mencionados en el Punto 1 y 2.

Punto 9 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 169/12 por el que tramita el incumplimiento en que habría incurrido AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. al no remitir en tiempo y forma la información solicitada por el ORSNA referida al Proyecto de Instalación Contra Incendio de la Terminal de Cargas del Aeropuerto Internacional "EL PLUMERILLO" de la PROVINCIA DE MENDOZA.

9



En fecha 18 de noviembre de 2010 (NOTA ORSNA N° 1020/10) el ORSNA le requirió al Concesionario que solicitara a los prestadores/usuarios de los distintos hangares instalados en el Aeropuerto de MENDOZA la documentación correspondiente a los Sistemas de Extinción de Incendios dentro del plazo de TREINTA (30) días, debiendo asimismo solicitar a cada prestador la presentación del Plan de Neutralización de Emergencia y Evacuación para las instalaciones, conforme lo establecido en la Resolución ORSNA N° 58/06.

En fecha 27 de enero de 2011, ante la falta de respuesta a la NOTA ORSNA N° 1020/10, se intimó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a remitir la documentación mencionada bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondieren.

En fecha 11 de marzo de 2011 el Concesionario (Nota AA2000-OPER-234/11) informa que no ha recibido respuesta alguna por parte del Administrador del Aeropuerto.

Señala la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Providencia GPFySA N° 319/12) que el Concesionario en ningún momento acreditó haber efectuado solicitud alguna ante la Terminal de Cargas del Aeropuerto de MENDOZA.

Destaca el área técnica que en la inspección llevada a cabo en fecha 5 de marzo de 2012 en el referido aeropuerto, personal del Organismo constató que el Depósito de la TCA no poseía instalación fija contra incendios, contando sólo con sistema de detección y extintores (MEMORANDUM DSAyS N° 49/12 y Acta de Constatación N° 8706).

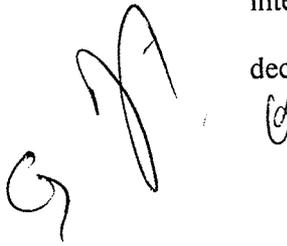
Concluye la GPFySA señalando que la infracción en que incurrió el Concesionario reviste el carácter de grave, correspondiendo la aplicación de una sanción por tal omisión.

En su primer intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 50/12) señala que en virtud de lo informado por el área técnica corresponde aplicar el Capítulo VIII del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DE GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, el cual prevé los incumplimientos relativos a la seguridad en el Numeral 24.2, el que establece como incumplimiento grave: "No cumplir con las obligaciones en materia de seguridad establecidas en el Contrato de Concesión y en la normativa que sobre la materia resulte aplicable por el ORSNA, o no adoptar las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento" y el Numeral 24.7 "No cumplir con las ejecuciones y/o modificaciones de obras y/o proyectos requeridos en tiempo y forma, relacionados con la seguridad del aeropuerto".

Asimismo, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) expresa que el Numeral 20.1. prevé como incumplimiento grave: "No entregar en tiempo y forma la información solicitada por el ORSNA que sea necesaria para el ejercicio de las funciones de regulación y control que le han sido asignadas".

Explica la GAJ que el Artículo 14 de Decreto N° 375/97 establece dentro de los principios y objetivos del ORSNA: "inc. e) propender a la obtención de la infraestructura adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación"; e "inc. g) velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables".

Señala el Servicio Jurídico que por su parte el Artículo 17 inciso 23 del referido decreto, pone en cabeza del Organismo Regulador: "Verificar el cumplimiento de las



obligaciones a cargo del Concesionario o del administrador de aeropuertos. El Organismo Regulador estará autorizado a requerirles los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y a realizar las inspecciones a tal fin, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información".

Por otro lado, la GAJ hace mención a la Resolución ORSNA N° 58/06, la que en su Numeral 2.3 establece que dicha normativa es obligatoria para todos los Aeropuertos y Aeródromos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y los que oportunamente se incorporen al Sistema.

Entiende el Servicio Jurídico que en función de lo informado por el área técnica, el incumplimiento en que ha incurrido AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. ha quedado configurado y debidamente comprobado.

Destaca la GAJ que resulta aplicable al caso el procedimiento abreviado contemplado en los Artículos 46 y 47 del Régimen aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

Consecuentemente por NOTA ORSNA N° 558 de fecha 15 de junio de 2012 se corrió traslado de lo actuado al Concesionario, encuadrando su accionar en lo normado por los Artículos 20.1, 24.2 y 24.7 del régimen aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, a fin de que efectuase su descargo y ofreciera la prueba que entendiese pertinente.

En fecha 27 de junio de 2012, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-DIR-594/12) acompaña la documentación concerniente al proyecto completo en Fase I de la Instalación Contra Incendio de la Terminal de Cargas del Aeropuerto de MENDOZA, señalando que a su criterio no habría incurrido en un incumplimiento relativo a la seguridad aeroportuaria, ni en el deber de informar, no dándose los presupuestos fácticos y jurídicos que encuadran los Números 20.1, 24.2 y 24.7 del régimen aplicable.

El Concesionario sostiene que solamente se produjo una dilación en la remisión de la documentación, no constatándose la gravedad mencionada al subsanarse el hipotético incumplimiento, sin que se haya producido una afectación a la seguridad operacional.

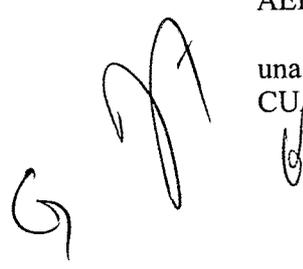
En su nueva intervención, la GPFySA (Providencia GPFySA N° 553/12) señala que desde el 18 de noviembre de 2010 el Concesionario mantuvo pendiente de cumplimiento la remisión del proyecto en cuestión, remitiéndose a lo manifestado en su anterior providencia.

En una posterior intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 175/14) sostiene que la violación de la normativa vigente en la materia en lo que hace a la falta de presentación de la documentación contra incendios no puede estar exenta de sanción.

La GAJ sostiene que lo manifestado por el Concesionario respecto a que su accionar no afectó la seguridad aeroportuaria, resulta poco serio e infundado, toda vez que las normas que se incumplieron han sido dictadas con el debido fundamento y su violación necesariamente exige la aplicación de las sanciones que se encuentran previstas en el régimen aplicable al caso.

Destaca el Servicio Jurídico que el incumplimiento en que incurrió el Concesionario se encuadra en el Numeral 20.1 relativo al "Deber de Informar", habiendo quedado acreditado el incumplimiento en cuestión por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

Señala la GAJ que el incumplimiento configurado es "grave", correspondiéndole una sanción de multa que oscila entre las CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) a CUARENTA MIL (40.000) Unidades de Penalización (Numeral 15), no habiéndose



configurado ninguno de los factores que pudieren aparejar el agravamiento de la multa aplicable (Numeral 16).

Concluye el Servicio Jurídico manifestando que corresponde aplicar la sanción de Multa de CUATRO MIL QUINIENTOS UNA (4.501) Unidades de Penalización, por el incumplimiento al "Deber de Informar" en que ha incurrido el Concesionario al no remitir en tiempo y forma la información solicitada por el ORSNA, con relación al Proyecto de Instalación Contra Incendio correspondiente a la Terminal de Cargas del Aeropuerto de MENDOZA.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Imponer al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una Multa de CUATRO MIL QUINIENTOS UNA (4.501) Unidades de Penalización, conforme lo dispuesto en el Numeral 20.1 del "REGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, por no haber entregado en tiempo y forma la información solicitada por el ORSNA referida al Proyecto de Instalación Contra Incendio de la Terminal de Cargas del Aeropuerto Internacional "EL PLUMERILLO" de MENDOZA.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 10 – El Sr Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 839/13 por el que tramita el incumplimiento en que incurriera la firma GRILL AIR S.A. relacionado con las habilitaciones del local en que desarrollan actividades gastronómicas.

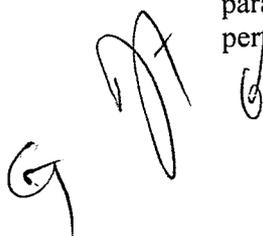
En la fecha del 13 de septiembre de 2013 (Acta de Constatación N° 9830) el Organismo Regulador solicitó al Prestador la remisión de las Habilitaciones del local para el desarrollo de la actividad gastronómica y de las Constancias de las Inspecciones bromatológicas en el plazo de DIEZ (10) días.

En fecha 18 de octubre de 2013 el Inspector del ORSNA reitera lo solicitado y deja constancia que el Prestador no ha dado cumplimiento con el requerimiento formulado en el Acta de Constatación N° 9830/13.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFYCC N° 313/13) opina que el incumplimiento del Prestador GRILL AIR S.A. estaría estipulada en la Resolución ORSNA N° 80/13 (Numeral 20.2 a).

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 3/14) manifiesta que de acuerdo a la normativa aplicable la falta de respuesta a la información requerida al Prestador constituye un incumplimiento grave que debe encuadrarse en la Resolución ORSNA N° 80/13 que aprobó el "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO".

Asimismo expresa el Servicio Jurídico que en atención a lo establecido en el Reglamento de Sanciones mencionado, corresponde correr traslado a GRILL AIR S.A. para que, en el término de CINCO (5) días, efectúe el descargo y ofrezca las pruebas pertinentes.

Handwritten initials 'G' and a signature.

En virtud de los argumentos expuestos se le corre traslado al Prestador, mediante Nota ORSNA N° 1483 de fecha 10 de julio de 2014 para que realice el descargo y presente las pruebas que considere pertinentes.

En respuesta a la Nota ORSNA N° 1483/14 la empresa GRILL AIR S.A. comunica a este Organismo que el local no requiere habilitación para el desarrollo de esa actividad por ser un depósito.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONOMICA FINANCIERA y CONTROL DE CALIDAD (Providencia N° 294/14) adjunta fotografías y croquis de la ubicación del espacio en cuestión, el cual consiste en un local Gastronómico.

Asimismo, la GREFyCC, (Providencia GREFyCC N° 552/14) establece la Sanción y el monto de la multa a aplicar por la conducta imputada al Prestador conforme lo establece la Resolución ORSNA N° 80/13 que recae en relación al monto de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN PARA VUELOS DE CABOTAJE (TUAC), como Unidad de Penalización.

La GREFyCC señala que al momento de contestar la intimación el requerimiento devino abstracto, en virtud del cambio de destino dado al local comercial.

Concluye la GREFyCC, que la Multa a aplicar resulta de DOS MIL QUINIENTAS UNA (2.501) Unidades de Penalización por la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN PARA VUELOS DE CABOTAJE equivalente a la suma de PESOS VEINTIDÓS CON NOVENTA Y UNO (\$ 22,91) sumando un total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS.(\$ 57.297,91).

Al tomar intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 024/15) manifiesta que conforme surgen de las constancias agregadas y lo manifestado por el Área Técnica, el incumplimiento en el que ha incurrido GRILL AIR S.A. al no presentar en tiempo y forma las habilitaciones del local en el que se desarrollaban las actividades gastronómicas y de las constancias de las inspecciones bromatológicas, se encuentra suficientemente comprobado, sin que resulte necesario incorporar nuevos elementos de prueba.

A tal efecto, la GAJ expresa que el Área Técnica ha labrado las Actas pertinentes requiriendo al Prestador la remisión de información, formulándose la notificación respectiva, surgiendo en consecuencia la inobservancia del deber de información de GRILL AIR S.A..

En este sentido, el Artículo 20.2 de la Resolución N° 80/13 contempla entre los incumplimientos el deber de informar y por tal motivo la GAJ considera que constituye incumplimiento grave la falta de remisión de la información solicitada por el ORSNA.

En virtud de ello y en atención a la tipificación descrita el Servicio Jurídico manifiesta que corresponde aplicar a la empresa GRILL AIR S.A. la multa mínima establecida para los incumplimientos graves, toda vez que el Prestador involucrado, carece de antecedentes en materia de infracciones.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que deberá aplicarse a la firma GRILL AIR S.A. una sanción económica estimada en DOS MIL QUINIENTAS UNA (2.501) Unidades de Penalización, por haber resultado incurso en la conducta tipificada por el artículo 20.2 a) del RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO, aprobado por Resolución N° 80/13.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aplicar a la firma GRILL AIR SOCIEDAD ANÓNIMA una multa de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON

NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 57.297.91) en virtud de encontrarse incurso en la conducta tipificada en el artículo 20 inciso 2 apartado a) del RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13.

2. Aplicar una multa diaria de PESOS CINCUENTA (\$ 50) por cada día de demora en que incurra la firma GRILL AIR SOCIEDAD ANÓNIMA en dar cumplimiento a la obligación de suministrar información a este Organismo.
3. Hacer saber al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA que deberá abstenerse de realizar modificaciones y/o renovaciones contractuales de cualquier naturaleza con el prestador GRILL AIR SOCIEDAD ANÓNIMA, hasta que no pague la multa dispuesta en el punto 1.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 11 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 267/12 por el que tramita el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de VILLA GESELL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, confeccionado por el ORSNA, conforme lo establecido por la Resolución ORSNA N° 18/06.

Señala la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO (UPSA) (Providencia UPSA N° 16/14) que la Resolución ORSNA N° 18/06 establece que el Organismo Regulador entregará a los Explotadores de los Aeropuertos de cada uno de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), un plano en escala 1:5000 en el cual serán indicados los usos del suelo, con las intervenciones a efectuar tanto en la Parte Pública como en la Aeronáutica de los referidos aeropuertos.

Destaca la GPFySA que el plano en cuestión fue remitido para su intervención a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (DGCTA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA).

Asimismo señala el área técnica que la reserva de espacio para el desarrollo de las funciones específicas de la Autoridad AVSEC, a los efectos de lograr una atención y seguimiento inmediato del movimiento aeroportuario y una respuesta rápida a los incidentes o hechos delictivos y contravencionales que pudiesen ocurrir, se tuvo en consideración en el Plano en cuestión, mas allá que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) en la actualidad no tiene jurisdicción en el citado aeropuerto.

Asimismo se remitió el referido documento para conocimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL (SMN), de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) y del Administrador del Aeropuerto.

La ANAC y la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO remitieron las observaciones que consideraban pertinentes respecto del Plano de Usos del Suelo sometido a análisis, las que fueron incorporadas al mismo.

En fecha 22 de marzo de 2013 (NOTA ORSNA N° 289/13) se remitió a la DIRECCIÓN DE AERONAVEGACIÓN OFICIAL de la PROVINCIA DE BUENOS

AIRES, la versión preliminar del Plano de Usos del Suelo del mencionado aeropuerto, para su conocimiento, quien manifestó no tener observaciones al referido instrumento.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 30/15) señala que no posee objeciones que formular al Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de VILLA GESELL, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de VILLA GESELL, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo establece la Resolución ORSNA N° 18/06, el que como Anexo VI se incorpora a la presente.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 12 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 568/12 por el que tramita el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de JUNIN de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, confeccionado por el ORSNA, conforme lo establecido por la Resolución ORSNA N° 18/06.

Señala la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO (UPSA) (Providencia UPSA N° 2/15) que la Resolución ORSNA N° 18/06 establece que el Organismo Regulador entregará a los Explotadores de los Aeropuertos de cada uno de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), un plano en escala 1:5000 en el cual serán indicados los usos del suelo, con las intervenciones a efectuar tanto en la Parte Pública como en la Aeronáutica de los referidos aeropuertos.

Destaca la GPFySA que el plano en cuestión fue remitido para su intervención a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (DGCTA).

Asimismo señala el área técnica que la reserva de espacio para el desarrollo de las funciones específicas de la Autoridad AVSEC, a los efectos de lograr una atención y seguimiento inmediato del movimiento aeroportuario y una respuesta rápida a los incidentes o hechos delictivos y contravencionales que pudiesen ocurrir, se tuvo en consideración en el Plano en cuestión, mas allá que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) en la actualidad no tiene jurisdicción en el citado aeropuerto.

Por otra parte se remitió el referido documento para conocimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL (SMN), a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) y al Administrador del Aeropuerto.

La ANAC y la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (DGCTA) remitieron las observaciones que consideraban pertinentes respecto del Plano de Usos del Suelo sometido a análisis, las que fueron incorporadas al mismo.

En fecha 17 de septiembre de 2013 (NOTA ORSNA N° 1283/13) se remitió al MUNICIPIO DE JUNÍN la versión preliminar del Plano de Usos del Suelo del mencionado aeropuerto, para su conocimiento, quien manifestó no tener observaciones al referido instrumento.

Asimismo, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONAVEGACION OFICIAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en fecha 17 de febrero de 2014, informó no tener objeciones que formular sobre la elaboración del Plano mencionado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 28/15) señala que no posee objeciones que formular al Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de JUNIN, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de JUNÍN, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo establece la Resolución ORSNA N° 18/06, el que como Anexo VII se incorpora a la presente.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 13 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 145/15 por el que tramita la solicitud efectuada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en fecha 30 de enero de 2015, por la que requiriera la conformidad a este Organismo Regulador respecto al incremento de la suma mensual que en concepto de honorarios percibe dicha institución bancaria en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 133/15) destaca que actualmente el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA plantea un incremento hasta la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE (\$61.214.-).

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (Providencia GREFyCC N° 94/15) señala que el incremento solicitado representa una variación positiva del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%), no resultando desmedido dentro del contexto de las variaciones de precios registrados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO (INDEC).

Destaca el área técnica que la incidencia de los honorarios pretendidos por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA con relación al monto devengado mensualmente en concepto de AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE INGRESOS (AEI) no supera a la incidencia resultante al momento de la puesta en marcha del FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, a la luz del incremento registrado en los ingresos del Concesionario y las nuevas cuentas de afectación.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 34/15) sostiene que el Artículo 30 del Contrato de Fideicomiso suscripto entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con la presencia de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y del ORSNA, aprobado por Resolución ST N° 291/09 indica que el fiduciario sólo percibirá una suma mensual en concepto de honorarios o remuneración, y que esta suma se encuentra sujeta a revisión anual.

Sostiene la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que se puede observar el incremento del caudal de trabajo que deberá llevar a cabo el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su carácter de fiduciario, por lo que el aumento de sus honorarios es consecuente con el desarrollo de dicha actividad.

Concluye la GAJ señalando que no encuentra objeciones que formular respecto del incremento de honorarios solicitado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Prestar conformidad al incremento de honorarios hasta la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE (\$61.214.-), que en tal concepto percibe el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y que fuera solicitado por dicha entidad bancaria en fecha 30 de enero de 2015, en su carácter de carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.
2. Comunicar lo resuelto en el Punto 1 a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la comunicación pertinente.

Punto 14 – El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 338/09 por el que se propicia un proyecto de Resolución mediante el cual se implementa un mecanismo para sistematizar el envío de datos estadísticos por parte de los Explotadores/Administradores del Grupo “B” de Aeropuertos pertenecientes al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) que tengan vuelos regulares, a los fines de mejorar la planificación aeroportuaria.

La GREFYCC destaca que teniendo en cuenta que uno de los aspectos necesarios a la hora de la implementación de las mejoras prácticas en materia de regulación y control del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) es contar con información suficiente y oportuna, se considera necesario establecer una metodología de actualización que permita el desarrollo de los objetivos dentro de los Aeropuertos del Grupo B del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

En función de ello, el área técnica considera que a los fines de continuar y mejorar las acciones de regulación, resulta necesario hacer extensivo el pedido de información de tráfico aéreo a los Explotadores/Administradores del Aeropuertos del Grupo “B”, y de esta manera homogeneizar la recolección y tratamiento de los mismos de forma de estandarizar los procedimientos de control, fijándose una metodología común en cuanto a su remisión y cumplimiento de los plazos.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 46/15) destaca que el proyecto de resolución propiciado sistematiza el envío de datos estadísticos de los Explotadores/Administradores de los aeropuertos del Grupo B del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), relacionados con el tráfico de pasajeros y tránsito de aeronaves de transporte aerocomercial en dichas aeroestaciones.

Explica el Servicio Jurídico que la competencia delegada al ESTADO NACIONAL en la materia de planificación aeroportuaria resulta acorde con la responsabilidad asumida por la REPÚBLICA ARGENTINA en el ámbito del CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (Chicago 1944), aprobada por Decreto N° 15.110/46, ratificado por Ley N° 13.891, de designar y velar por la idoneidad técnica de los lugares aptos para desarrollar las operaciones de la aviación aerocomercial internacional.

Asimismo, la GAJ expresa que la Ley N° 19.030, al establecer los principios esenciales de la REPÚBLICA ARGENTINA en política aérea, en sus Artículos 1° a 4° y 32 inciso a), encomiendan al ESTADO NACIONAL la adopción de medidas para lograr una adecuada infraestructura para el transporte aéreo comercial, tanto interno como internacional, y asegurar la vinculación a través de ese medio con los demás países del mundo y de esa manera, lograr la intercomunicación de las distintas regiones de nuestro país entre sí, mediante la coordinación de esfuerzos estatales, mixtos y privados en un conjunto armónico y sin superposiciones.

El Servicio Jurídico señala que posteriormente con el Decreto N° 375/97 se creó el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, conformado por un conjunto de aeropuertos ya existentes en la REPÚBLICA ARGENTINA los cuales son considerados "necesarios para asegurar una infraestructura aeroportuaria suficiente que posibilite la cobertura total del territorio de la República y un seguro y eficiente transporte aerocomercial de pasajeros, cargas, servicios postales y trabajo aéreo".

Destaca la GAJ que dentro de las funciones del Organismo Regulador se encuentra, entre otras, la de: "Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación" (Artículo 14, inciso e) e "Impulsar la adecuación de la capacidad aeroportuaria contemplando la integración de las diferentes áreas y territorios nacionales, como así también el incremento del tráfico aéreo". (Artículo 14, inciso h).

Sostiene el Servicio Jurídico que a fin de poder realizar efectivamente las tareas de planificación, el ORSNA debe contar con los datos reales que plasmen la actividad aeronáutica en los aeropuertos no concesionados del SNA, resultando necesario dictar una resolución que brinde previsibilidad, metodología y estandarización a la tarea de recabar y enviar la información, permitiendo asimismo su control.

La GAJ manifiesta que los datos que se obtengan servirán de indicadores sobre el uso de la infraestructura, el estado de desgaste y mantenimiento, como así también el desarrollo del uso de la misma, pudiendo planificar mejoras y ampliaciones si la realidad así lo exige, resultando necesario para obtener dicha información la colaboración activa de los Explotadores/administradores de los aeropuertos del grupo "B" del SNA, quienes deberán recabar, reunir e enviar los datos que precisa el ORSNA para elaborar la planificación aeroportuaria en el SNA.

El Servicio Jurídico señala que el contenido de la información requerida para realizar una planificación aeroportuaria adecuada a las reales necesidades de cada aeropuerto, fue establecida en forma de cuadro de doble entrada, el cual cada Explotador/Administrador aeroportuario deberá completarlo y enviarlo en forma mensual en formato digital y, a manera de respaldo, semestralmente en formato papel.

Concluye la GAJ señalando que no tiene observaciones que efectuar al proyecto de Resolución ORSNA, elaborado por las áreas técnicas del Organismo.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el "Procedimiento para que los Explotadores/Administradores de los Aeropuertos del Grupo "B" del SNA que tengan vuelos de transporte aerocomercial regulares, Recaben, Recopilen y Envíen los Datos Estadísticos de dichos aeropuertos", el como Anexo VIII se incorpora a la presente Acta.
2. El Procedimiento aprobado en el Punto 1 se aplicará a todo los Aeropuertos del Grupo "B" del SNA cuando comiencen a realizar vuelos regulares.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 15 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 648/03 por el que se propicia un proyecto de resolución por el que se implementa un mecanismo para sistematizar el envío de datos estadísticos por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a los fines de mejorar la planificación aeroportuaria.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (Providencia GREFyCC N° 227/15) destaca que teniendo en cuenta que uno de los aspectos necesarios a la hora de la implementación de las mejoras prácticas en materia de regulación y control de la concesión es contar con información suficiente y oportuna, se considera necesario establecer una metodología de actualización futura que permita el desarrollo de los objetivos dentro del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 48/15) destaca que el proyecto de resolución propiciado sistematiza el envío de datos estadísticos relacionados con el tráfico de pasajeros y tránsito de aeronaves de transporte aerocomercial en dichos aeropuertos.

Explica el Servicio Jurídico que la competencia delegada al ESTADO NACIONAL en la materia de planificación aeroportuaria resulta acorde con la responsabilidad asumida por la REPÚBLICA ARGENTINA en el ámbito del CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (Chicago 1944), aprobada por Decreto N° 15.110/46, ratificado por Ley N° 13.891, de designar y velar por la idoneidad técnica de los lugares aptos para desarrollar las operaciones de la aviación aerocomercial internacional.

Asimismo, la GAJ expresa que la Ley N° 19.030, al establecer los principios esenciales de la REPÚBLICA ARGENTINA en política aérea, en sus Artículos 1° a 4° y 32 inciso a), encomiendan al ESTADO NACIONAL la adopción de medidas para lograr una adecuada infraestructura para el transporte aéreo comercial, tanto interno como internacional, y asegurar la vinculación a través de ese medio con los demás países del mundo y de esa manera, lograr la intercomunicación de las distintas regiones de nuestro país entre sí, mediante la coordinación de esfuerzos estatales, mixtos y privados en un conjunto armónico y sin superposiciones.

El Servicio Jurídico señala que posteriormente con el Decreto N° 375/97 se creó el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, conformado por un conjunto de aeropuertos ya existentes en la REPÚBLICA ARGENTINA los cuales son considerados "necesarios para asegurar una infraestructura aeroportuaria suficiente que posibilite la cobertura total del territorio de la República y un seguro y eficiente transporte aerocomercial de pasajeros, cargas, servicios postales y trabajo aéreo".

Destaca la GAJ que dentro de las funciones del Organismo Regulador se encuentra, entre otras, la de: "Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación" (Artículo 14, inciso e) e "Impulsar la adecuación de la capacidad aeroportuaria contemplando la integración de las diferentes áreas y territorios nacionales, como así también el incremento del tráfico aéreo". (Artículo 14, inciso h).

Sostiene el Servicio Jurídico que a fin de poder realizar efectivamente las tareas de planificación, el ORSNA debe contar con los datos reales que plasmen la actividad aeronáutica en los aeropuertos no concesionados del SNA, resultando necesario dictar una resolución que brinde previsibilidad, metodología y estandarización a la tarea de recabar y enviar la información, permitiendo asimismo su control.

La GAJ manifiesta que los datos que se obtengan servirán de indicadores sobre el uso de la infraestructura, su mantenimiento, y desgaste como así también el desarrollo del uso de la misma, pudiendo planificar mejoras y ampliaciones si la realidad así lo exige, resultando necesario para obtener dicha información la participación directa y activa de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., quien deberá recabar, reunir e

G



6

enviar los datos que precisa el ORSNA para elaborar la planificación aeroportuaria en el SNA.

Concluye la GAJ señalando que no tiene observaciones que efectuar al proyecto de Resolución ORSNA, elaborado por las áreas técnicas del Organismo.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el "Procedimiento para que AERPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. Recabe, Recopile y Envíe los datos estadísticos de los Aeropuertos del Grupo "A" del SNA", el que como Anexo IX se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 16 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 190/15 por el que tramita la participación de TRES (3) agentes del ORSNA en calidad de asistentes a la REUNIÓN DEL GRUPO PERMANENTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN A20-11 "PLAN ESTRATÉGICO DE LA CLAC" durante los días 23 y 24 de marzo de 2015, y a la "TRIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/34) a realizarse durante los días 25 y el 27 de marzo de 2015, que se llevará a cabo en la Ciudad de BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 198/15) señala que las citadas reuniones son de vital importancia para los profesionales de Organismos Técnicos como lo es el ORSNA, toda vez que renombrados expertos latinoamericanos abordarán temáticas tales como transporte y política aérea, gestión aeroportuaria, capacitación, medio ambiente y seguridad operacional, entre otros.

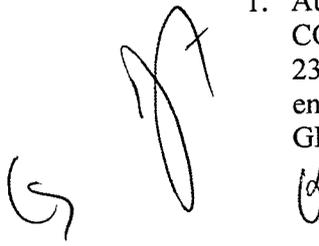
La GAJ informa que los agentes del ORSNA que participarán de la comisión son: el Lic. Juan Pablo PICASSO, GERENTE DE REGULACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD; el Arq. Ignacio VILANOVA, GERENTE DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA y el Dr. Lucas LAFOSSE, Jefe de Departamento Técnico - Legal de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 43/15) señala que no posee objeciones que formular a la participación de los citados agentes del Organismo Regulador a la Reunión mencionada.

Por NOTA ORSNA 450/15 se solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que preste conformidad con la comisión y los gastos que demande la comisión en cuestión, los que serán atendidos con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - ENTIDAD 664 ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar al Sr. GERENTE DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD del ORSNA, Lic. Juan Pablo PICASSO (DNI 23.222.831) a trasladarse a la Ciudad de BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA entre los días 22 y 28 de marzo de 2015, para participar de la REUNIÓN DEL GRUPO PERMANENTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN



A20-11 "PLAN ESTRATÉGICO DE LA CLAC" los días 23 y 24 de marzo de 2015, y a la TRIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/34) durante los días 25 y el 27 de marzo de 2015.

2. Autorizar al Sr. GERENTE DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA del ORSNA, Arq. Ignacio VILANOVA (DNI 21.831.800) a trasladarse a la Ciudad de BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA durante los días 22 y 26 de marzo de 2015 para participar de la REUNIÓN DEL GRUPO PERMANENTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN A20-11 "PLAN ESTRATÉGICO DE LA CLAC" durante los días 23 y 24 de marzo de 2015, y a la TRIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/34) durante los días del 25 y el 27 de marzo de 2015.
3. Autorizar al Señor JEFE DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO LEGAL de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, Dr. Lucas LAFOSSE (DNI 30.183.794) del ORSNA a trasladarse a la Ciudad de BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA entre los días 22 y 28 de marzo de 2015, para participar de la REUNIÓN DEL GRUPO PERMANENTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN A20-11 "PLAN ESTRATÉGICO DE LA CLAC" durante los días 23 y 24 de marzo de 2015, y a la TRIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/34) durante los días 25 y 27 de marzo de 2015.
4. Asignar al Lic. Juan Pablo PICASSO (DNI 23.222.831) en concepto de viáticos diarios la suma de DÓLARES TRESCIENTOS CUATRO (U\$S 304), por el término de SEIS (6) días, ascendiendo a la suma total por viáticos de DÓLARES UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (U\$S 1.824), que corresponden al período durante el cual permanece en comisión junto con el Presidente del Directorio del ORSNA, conforme la planilla que como Anexo X se incorpora a la presente Acta.
5. Asignar al Arq. Ignacio VILANOVA, (DNI 21.831.800) en concepto de viáticos diarios la suma de DÓLARES TRESCIENTOS CUATRO (U\$S 304), por el término de CUATRO (4) días, ascendiendo a la suma total por viáticos de DÓLARES UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS (U\$S 1.216), que corresponden al período durante el cual permanece en comisión junto con el Presidente del Directorio, conforme la planilla que como Anexo X se incorpora a la presente Acta.
6. Asignar al Dr. Lucas LAFOSSE (DNI 30.183.794) en concepto de viáticos diarios la suma de DÓLARES TRESCIENTOS CUATRO (U\$S 304), por el término de SEIS (6) días, ascendiendo a la suma total por viáticos de DÓLARES UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (U\$S 1.824)), que corresponden al período durante el cual permanece en comisión junto con el Presidente del Directorio del ORSNA, conforme la planilla que como Anexo X se incorpora a la presente Acta.
7. Asignar a Lic. Juan Pablo PICASSO (DNI 23.222.831) y al Dr. Lucas LAFOSSE (DNI 30.183.794) la suma de DÓLARES QUINIENTOS (U\$S 500) y al Arq. Ignacio VILANOVA, (DNI 21.831.800) la suma de DÓLARES CUATROCIENTOS (U\$S 400) en concepto de gastos eventuales con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, conforme las planillas que como Anexo X se incorporan a la presente Acta.
8. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO del ORSNA, a liquidar y abonar en la divisa respectiva los importes establecidos en los



- puntos 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente, como así también liquidar y abonar los pertinentes pasajes aéreos, de acuerdo a las normas legales vigentes.
9. El gasto que demande el cumplimiento de la misión de que se trata, se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) - Programa 16 Control del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).
  10. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 17 -El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 234/14, por el que declara fracasada la Contratación N° 6/14, destinada a la Provisión e Instalación de un Sistema de Monitoreo DVR con DIECISÉIS (16) Cámaras Analógicas y SEIS (6) Equipos de Control de Acceso Biométrico con Apertura de Puerta para las Nuevas Oficinas del ORSNA en el Aeroparque "JORGE NEWBERY".

Por Resolución ORSNA N° 142/14 se autorizó el referido llamado bajo la modalidad dispuesta en el artículo 25 inc a) del Decreto 1023/01 y el artículo 34 inciso a), apartado 2) del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por Decreto N° 893/12.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 755/14) informa que el Acto de Apertura de Ofertas se realizó el día 30 de octubre de 2014, presentando propuestas las siguientes firmas: NETAWAY, SUTEL S.R.L, ITEA S.A., GENBYTE S.R.L, MyA TECHNOLOGY S.A., y PTK ARGENTINA S.R.L..

En el plazo de toma, de vista, el 31 días del mes de octubre de 2014, el apoderado de la firma GENBYTE S.R.L., procedió a tomar vista del Expediente N° 234/14.

Al tomar intervención la COMISIÓN EVALUADORA de OFERTAS (CEO) (Dictamen N° 1/15) analiza la admisibilidad de las Ofertas, teniendo para ello en cuenta el cumplimiento estricto de la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto N° 893/12, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

En virtud de ello la CEO evalúa las ofertas por Renglón, Renglón 1 corresponde a la Provisión e Instalación de un Sistema de Monitoreo DVR con DIECISÉIS (16) Cámaras Analógicas y el Renglón N° 2 referente a la Provisión e Instalación de SEIS (6) Equipo de control de acceso Biométrico con Apertura de Puerta y Cerraduras Electromagnéticas.

Respecto al Renglón 1 la CEO refieren resultan inadmisibles las siguientes Ofertas: NETAWAY, SUTEL S.R.L., ITEA S.A, GENBYTE S.R.L., MyA TECHNOLOGY S.A., PTK ARGENTINA S.R.L y respecto al renglón 2 resulta inadmisibile la oferta presentada por NETAWAY, SUTEL S.R.L., ITEA S.A., MyA TECHNOLOGY S.A. y PTK ARGENTINA S.R.L..

Asimismo la CEO manifiesta que resulta inconveniente la Oferta presentada por la firma GENBYTE S.R.L. respecto al Renglón 2.

Por tal motivo, la CEO aconseja desestimar las Ofertas presentadas por las firmas: SUTEL S.R.L., ITEA S.A y MyA TECNOLOGY S.A. para los Renglon 1 y 2 y la oferta presentada por la firma GENBYTE S.R.L. respecto al renglón 1, por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas.

Asimismo la CEO declara inadmisibles las Ofertas presentada por la firma PTK ARGENTINA S.R.L por no presentar ninguna descripción de la propuesta y la de la

Firma NETAWAY por no poseer Certificado Fiscal, toda vez que lo solicitó a la AFIP el 17 de Noviembre de 2014 cuando el Acto de Apertura fue el 30 de Octubre de 2014.

Por otra parte, la CEO desestima por inconveniente el Renglón N° 2 de la Oferta presentada por GENBYTE S.R.L. por superar en más de un 20% el presupuesto oficial de la presente contratación.

La Comisión Evaluadora concluye señalando que ninguna oferta resulta admisible y elegible, por lo que considera que se debería declarar fracasada la Contratación.

Al tomar intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 22/15) manifiesta que según lo opinado por la CEO todas las Ofertas presentadas del Renglón 1 son inadmisibles respecto al Renglón 1 y respecto al Renglón N° 2 resultan inadmisibles toda las Ofertas salvo la presentada por la firma GENBYTE S.R.L que se considera admisible pero inconveniente, en razón de que supera en más de un 20% el presupuesto oficial.

La GAJ no tiene observaciones legales que formular respecto al procedimiento llevado a cabo por la GAP.

Asimismo el Servicio Jurídico manifiesta que de acuerdo a los argumentos expuestos por la Comisión Evaluadora de Ofertas, correspondería declarar fracasada la Contratación bajo análisis.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Desestimar por inadmisibles las Ofertas presentadas por las siguientes firmas: NETAWAY respecto de los Renglones 1 y 2; SUTEL S.R.L. respecto de los Renglones 1 y 2, ITEA S.A. respecto de los Renglones 1 y 2, GENBYTE S.R.L respecto del Renglón 1, la Oferta presentada por MyA TECHNOLOGY S.A. respecto de los Renglones 1 y 2 y la Oferta presentada por PTK ARGENTINA S.R.L. respecto de los Renglones 1 y 2.
2. Desestimar por inconveniente la Oferta presentada por la firma GENBYTE S.R.L respecto al Renglón 2.
3. Declarar fracasada la Contratación N° 6/14 destinada a la Provisión e Instalación de un Sistema de Monitoreo DVR con DIECISÉIS (16) Cámaras Analógicas y SEIS (6) Equipos de Control de Acceso Biométrico con Apertura de Puerta para las Nuevas Oficinas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en el Aeroparque "JORGE NEWBERY".
4. Comunicar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO lo dispuesto en los puntos 1, 2 y 3.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Fuera del Orden del Día, el Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre la Denuncia Penal realizada por el por el Sr. GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de Apoderado del ORSNA, Dr. Carlos Alberto VAN LACKE (D.N.I. N° 4.529.910), plasmada en el escrito "Formula Denuncia" presentado por ante la Cámara de Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y que diera motivo a la causa Penal N° 1856/2015, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8 de esta Ciudad Autónoma de Bs. As., con respecto a las amenazas coactivas recibidas por éste, y que se relacionan, por el contenido de las mismas, con la denuncia realizada, oportunamente, ante la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) y que diera motivo a la Causa Penal N° 976/15 caratulada "NN s/ Usurpación Denunciante Van Lacke Carlos artículo 181



inciso 1º, y cuyo trámite lo realiza el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, Secretaría N° 3.

Señala el Servicio Jurídico (Memorandum GAJ N° 26/15) que la mencionada denuncia fue realizada en virtud de un llamado telefónico, acontecido el día 26 de febrero de 2015, alrededor de las 11.00hs. recibido el mismo en el teléfono 4327-0797, respondiendo el interlocutor que no deseaba identificarse y manifestando que "dígame que por ahora es para hablar nada más y dígame de parte mía que llamaba en nombre de la barra brava". Situación esta que coincide con el llamado telefónico realizado a la oficina del Presidente del ORSNA, expresando una frase injuriosa y amenazante.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) entiende que en esta instancia corresponde que este Cuerpo Colegiado ratifique la denuncia de amenazas coactivas que se realizó el día 2 de marzo del corriente año, ya que las mismas fueron dirigidas a funcionarios públicos en cumplimiento de sus funciones de fiscalización y control en el marco legal vigente establecido por el Decreto 375/97.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la Denuncia Penal realizada por el Sr. GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de Apoderado del ORSNA, Dr. Carlos Alberto VAN LACKE (D.N.I. N° 4.529.910), plasmada en el escrito "Formularia Denuncia" presentado por ante la Cámara de Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y que diera motivo a la causa Penal N° 1856/2015, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8 de esta Ciudad Autónoma de Bs. As.

A las 11:00 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

